



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00170 00
DEMANDANTE : MARIA ESTHER TRIANA DE MENDEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS SECCIONAL VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva adjuntar como anexo a la demanda, copia del acto administrativo demandado, esto es, de la Resolución No. 02930 del 30 de agosto de 2019, con la respectiva notificación personal, comunicación o ejecución de la misma, en los términos normados en el artículo 166 del C.P.A.C.A., a efectos de tener conocimiento del acto demandado, así como para determinar la caducidad del medio de control que se ejerce.
2. Se corrija el poder especial, en el sentido de indicar el asunto específico para el que se otorga, precisando el acto administrativo demandado, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
3. Se sirva precisar las pretensiones de la demanda, en los términos normados en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., las cuales deberán ser presentadas teniendo en consideración lo regulado en los artículos 138 y 163 de esta misma codificación.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora María Esther Triana de Méndez, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Seccional Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f30204ff4b610c43c93c88f7bf4e89a7d7bc110919e11141602dfadc0292439

Documento generado en 15/12/2021 03:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>